



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 064-2023-MPPA-GM-GSPGA

Aguaytía, 21 de setiembre del 2023.

VISTO:

El Expediente Externo N° 14681-2022; Solicitud S/N, de fecha 18/10/2022; Boleta de Venta 108896, Informe N° 227-2023-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A, de fecha 20/09/2023 y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17°, numeral 17.1, literal l) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la misma que en su artículo 17°, numeral 17.1, literal l); establece lo siguiente: Artículo 17, numeral 17.1. **Competencias fiscalizadoras.** “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre: (...).

l) *Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.*

Que, mediante solicitud con registro de trámite documentario Expediente Externo N° 14681-2022, el señor **EUSEBIO AGUILAR TUANAMA**, identificado con DNI N° 46721226, solicita la cancelación de la papeleta de infracción N°583-19, con código de infracción L.07 “*Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.*”; en mérito al pago realizado por la multa, conforme a la Boleta de Venta 108896, de fecha 18 de noviembre del 2022.

Que, mediante Informe N° 227-2023-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A de fecha 20/09/2023, el Sub Gerente de Tránsito Transporte y Terminal Terrestre, recomienda emitir la resolución de cancelación de la papeleta de infracción N°583-19, con código de infracción L.07 “*Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.*”, impuesta al señor **EUSEBIO AGUILAR TUANAMA** con DNI N° 46721226, siendo que el infractor ha cumplido con cancelar la mencionada infracción, presentando el comprobante de pago B/V N° 108896 de fecha 18 de noviembre del 2022, emitido por el área de caja de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por la suma de S/.184.00 (Ciento Ochenta y Cuatro con 00/100 soles). Por lo que, CONCLUYE ordénese a quien corresponda, cumpla con la cancelación de la papeleta, en Pits Registrados de Años a Anteriores en el Registro Nacional de Sanciones del MTC.

Que, mediante **Boleta de Venta N° 108896** de fecha 18 de noviembre del 2022, el infractor PAGA LA MULTA, correspondiente a la papeleta de infracción N°583-19, con código de infracción L.07, “*Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria*”, lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO, conforme al numeral 1.2 del inciso 1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala lo siguiente: **EL PAGO ES EL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN IMPUESTA, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.**

El numeral 1.1 del inciso 1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de tránsito, establece que. “*Ante la cancelación correspondiente la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.*”.

Que, de acuerdo al **ANEXO I del “CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE”** del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la infracción L.07, “*Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria*”, con calificación LEVE y le corresponde la sanción del 4 % de la UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en cuyo numeral 117.14,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

artículo 117°, establece ejercer funciones resolutorias en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N°27972-Ley Orgánica de municipalidades; Ley N°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con D.S N° 016-2009-MTC; Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y estando las facultades otorgadas en el numeral 117.4 del artículo 117° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR**, la cancelación de la **Papeleta de Infracción N°583-19, de fecha 11 de Mayo de 2020**, en mérito al PAGO realizado, según **Boleta de Venta N° 108896, de fecha 18 de noviembre del 2022**, por la **infracción L.07 “Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria”**, impuesta al señor **EUSEBIO AGUILAR TUANAMA**, identificado con **DNI N° 46721226**, dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APLICAR**, la sanción no pecuniaria al administrado **EUSEBIO AGUILAR TUANAMA**, con **DNI N°46721226**, establecido en el D.S N° 016-2009-MTC, según cuadro tipificaciones, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, **con la suspensión de la licencia por (3) años, con eficacia anticipada, que empezará a regir desde la fecha de la infracción administrativa, PIT N° 583-19, de fecha 11 de mayo de 2020.**

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, conforme a sus atribuciones para el registro del reconocimiento de pago voluntario en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática, realice la respectiva publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, en el domicilio Jr. Teniente Luis García 130, Distrito de calleria, provincia de coronel portillo, departamento Ucayali; conforme a las formalidades establecidas en el artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE